



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL (REIVINDICATORIO)**  
47.001.31.53.005.2020.00129.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

En este **VERBAL** promovido por **PEDRO ESTEBAN GONZÁLEZ** contra **GRAY DANGOND Y CÍA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, se adoptan medidas para evitar la paralización del proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

En este proceso **VERBAL** promovido por **PEDRO ESTEBAN GONZÁLEZ** contra **GRAY DANGOND Y CÍA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, se fijó para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el 8 de junio de 2023.

Empero, la secretaría informa que no se han recibido las pruebas trasladadas procedentes de los Juzgados Primero y Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta.

Esta circunstancia impide realizar la diligencia que se tenía prevista para el día de mañana, en atención a que se trata de documentos indispensables para sopesar los alegatos de los extremos en conflicto.

Ahora bien, revisado el plenario, se observa que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta dio respuesta al requerimiento realizado por esta agencia judicial (PDF60), en los siguientes términos:

*“Con el animo de brindar una atención oportuna a su requerimiento, muy cordialmente le informamos que revisados los Libros Radicadores que se*

*llevan en este Juzgado se constato que el proceso VERBAL promovido por DIOSELINA SILVA contra RAMON NONATO MARIÑO BLANCO (Q.E.P.D) y HEREDEROS INDETERMINADOS, con radicación No.2015-00066-00 el 17 de marzo de 2015 se inadmitió la demanda y el 14 de abril del mismo año se hizo entrega de la demanda con sus anexos al apoderado de la demandante doctor ALVARO JOSE HENRIQUEZ SERRANO.”*

Analizada la misiva en comentario, se advierte que el proceso con radicado 2015-00066-00 no es el que interesa a este despacho, motivo por el cual, la información recibida no aporta luces a esta causa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el número de radicado se tomó de los hechos informados en la demanda que da origen a este asunto, libelo en el que se indica lo siguiente:

*“OCTAVO: El inmueble que ha venido poseyendo mi mandante fue entregado materialmente y de manera formal y voluntaria por las señoras Sarah Katherina Gray Dangond y Elizabeth Antoinette Gray Dangond a los señores OLGA PATRICIA GARCÍA RIVERA, (esposa de mi mandante y también poseedora) y a PEDRO ESTEBAN GONZALEZ (POSEEDORES) en la calidad que tenían de Sucesoras Procesales y Herederas de la demandada POLLY ISABEL DEL SOCORRO DANGOND NOGUERA dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario Mixto No. 2015 - 000 66, antes 111 – 1998.*

*NOVENO: En el mismo Proceso Ejecutivo Hipotecario Mixto No. 2015 - 000 66, antes 111 – 1998, las señoras Sarah Katherina Gray Dangond y Elizabeth Antoinette Gray Dangond actuaban como socias comanditarias únicas de la Sociedad GRAY DANGOND Y CÍA. S. EN C, propietaria inscrita del inmueble de objeto de esta demanda.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que esta es toda la información con que cuenta esta agencia judicial, aunado a que según se anunció, es indispensable conocer lo actuado en el expediente ejecutivo atrás aludido para poder tomar una decisión en este asunto, se dispondrá solicitar su valiosa colaboración a la oficina homologa, a fin que se logre la ubicación del mencionado expediente, a efectos que el mismo obre como prueba trasladada dentro de estas diligencias, como se ordenó en la audiencia inicial, celebrada el 22 de febrero de 2023.

En igual sentido, se acudirá al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta urbe, con miras a que se sirva atender la solicitud de acceso al expediente bajo su cargo, también ordenada el 22 de febrero de 2023.

Tan pronto se reciban las pruebas documentales decretadas, se les impartirá el traslado de rigor por secretaría, por el término de cinco (5) días, sin necesidad de auto adicional que así lo ordene.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

**III. RESUELVE**

1. En este proceso **VERBAL** promovido por **PEDRO ESTEBAN GONZÁLEZ** contra **GRAY DANGOND Y CÍA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, adoptar medidas para la consecución de las pruebas ordenadas en la audiencia inicial celebrada el 22 de febrero de 2023.
2. En consecuencia, se dispone solicitar su valiosa colaboración a Juzgados Primero y Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, a efectos, que a más tardar, en el término de diez (10) días, procedan a remitir los expedientes que cursaron en sus respectivos despachos, y que fueron ordenados como prueba trasladada en audiencia del 22 de febrero de 2023, para lo cual se atenderán las instrucciones impartidas en la parte motiva de esta providencia.
3. Tan pronto se reciban las pruebas documentales decretadas, se les impartirá el traslado de rigor por secretaría, por el término de cinco (5) días, sin necesidad de auto adicional que así lo ordene.
4. Vencido el traslado respectivo, entrará el expediente a despacho para fijar nueva fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**